



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el vocero procesal de la parte actora, allegó memorial refiriendo las gestiones realizadas ante la EPS Sura, con ocasión del oficio 1264 de octubre 20 de 2021, librado por el Despacho a fin de obtener los datos de ubicación de la persona ejecutada; no obstante, la mentada comunicación había sido remitida a través del CSJJCF a la referida entidad, misma que a su vez, ya dio respuesta, incorporándose la misma mediante auto de noviembre 2 de 2021 (*Anexo 15, Cd. Ppal. digital*).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital a la fecha, no ha sido compartido con dicha dependencia¹, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada, tal y como se dispuso en el auto citado.

Noviembre 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00486
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Olga Patricia Castellanos Gallego** frente al señor **Luis Alberto Trujillo Grajales**, se hace saber al abogado ejecutante que la EPS Sura ya dio respuesta al Despacho, misma que fue incorporada mediante auto de noviembre 2 de 2021, teniéndose en cuenta las direcciones o datos por ella suministrados, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada.

De otro lado, advirtiéndose que aún no se ha compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del demandado, conforme se indicó en auto citado, a las direcciones aportadas para ello por la EPS requerida, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda), por secretaría compártase el expediente virtual con la mantada oficina de apoyo, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora y si a ello hay lugar, se realice dicha diligencia

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, notificar a la

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **7090181e337feb429d1557181cf69c8166f756d1fb077748a630c57175d61b8**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>